

Ate, 22 MAYO 2020

**OFICIO N° 594 -2020-EMAPE/GCAF**

Señor (a):  
**SERVIR**  
Psje. Francisco de Zela 150 Piso 10  
Jesús María, Lima Perú  
Presente.-

Asunto: Presentación del Pliego de Reclamos del Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A.

Referencia: a) Documento S/N (Registro N° 009271)

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia, en virtud del cual, informamos que el Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. presentó el Pliego de Reclamos del periodo 2020-2021, a través del documento S/N (Registro N° 009271), de conformidad al artículo 70° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, prevé que la negociación colectiva inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad.

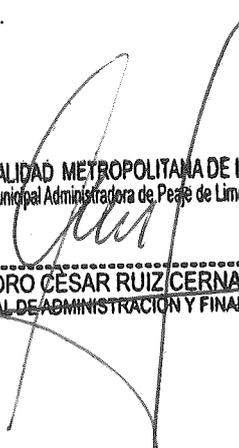
Al respecto, de acuerdo al artículo 72° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que una vez recibido el pliego de reclamos y antes de iniciar la negociación, la entidad Tipo A debe remitir copia del mismo a SERVIR.

En ese sentido, a fin de brindar cumplimiento con lo establecido en la normatividad vigente cumplimos con realizar la presentación del Pliego de Reclamos del periodo 2020-2021, a través del documento S/N (Registro N° 009271).

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

 **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**  
Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A.



-----  
**ABOG. PEDRO CÉSAR RUIZ CERNA**  
GERENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

GCAF/gaf02

# EMAPE S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 011 "Año de la Universalización de la Salud"  
-2020-EMAPE/GG

Ate, 03 FEB 2020

## VISTOS:

La Carta S/N recibida el 18 de diciembre de 2019; del Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A (SUTEMAPEL); el Informe N° 066-2020-EMAPE/GCAF/GRH, recibido el 21 de enero de 2020 de la Gerencia de Recursos Humanos; Informe N° 017-2020-EMAPE-GCAF, del 22 de enero de 2019, de la Gerencia Central de Administración y Finanzas; y

## CONSIDERANDO:

Que, EMAPE S.A, es una sociedad anónima constituida en el marco de la Ley General de Sociedades, se encuentra regulada laboralmente por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-97-TR - Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y por lo previsto por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, su reglamento y sus normas complementarias, aplicable a las personas que prestan servicios en las entidades de la administración pública del estado;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente: a) Nombre o denominación social y domicilio de la entidad pública a la cual se dirige; b) Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones; c) De no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que lo presenta; d) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora no puede ser mayor a un servidor civil por cada cincuenta (50) servidores civiles de la entidad que suscriben el registro del sindicato hasta un máximo de seis (6) servidores civiles; e) Las peticiones que se formulan respecto a condiciones de trabajo o de empleo que se planteen deben tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención. Se consideran condiciones de trabajo o condiciones de empleo los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo y, en general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones; y f) Firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea, o de los representantes acreditados, de no haber sindicato;

Que, sobre el inicio de la Negociación Colectiva, el artículo 70° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala: "(...) La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43° de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente. En el caso que el pliego de reclamos se presente ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad Tipo B, el mismo debe ponerlo en conocimiento del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A para el inicio de la negociación (...)";

Que, es de considerar que la negociación y los acuerdos colectivos en materia laboral, se sujetan a ciertas reglas, entre ellas, el literal a) del artículo 44° de la Ley N° 30057, indica que el pliego de reclamos se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año; y por su parte, el literal c) del mencionado artículo, señala



que las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de febrero; y en el supuesto de no llegarse a acuerdo, autoriza a las partes a utilizar los mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo.

Que, habiendo cumplido el SUTEMAPEL, con presentar el pliego de reclamos en el plazo previsto por la norma, mediante Carta S/N, del 17.12.2019, con la evaluación, conformidad y opinión favorable de la Gerencia de Recursos Humanos contenida en el Informe N° 066-2020-EMAPE/GCAF/GRH; es necesario previo inicio del trato directo con los trabajadores, emitir el acto resolutorio que conforme la Comisión Negociadora por parte de la Entidad por el periodo 2020-2021;

Que, respecto a la autoridad que debe emitir la resolución, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, define que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; en concordancia con ello, el párrafo 10.5 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, establece que en toda entidad debe estar definida la autoridad de la gestión administrativa, que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre esta y los órganos de asesoramiento y de apoyo, por lo que conforme al Estatuto Social de la Empresa y al Reglamento de Organización y Funciones de EMAPE S.A., modificado por Resolución de Gerencia General N° 075-2019-GG, esta función es ejercida por la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 40° y 41° de la Ley N° 30057; en concordancia a lo previsto por los artículos 70° y 71° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y a las facultades del Gerente General de EMAPE S.A.

## SE RESUELVE:

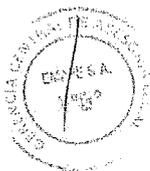
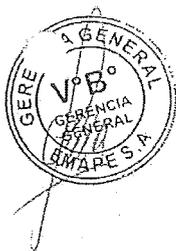
**Artículo 1.-** Constituir la Comisión Negociadora de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima – EMAPE S.A., encargada de evaluar el Pliego de Reclamos Periodo 2020-2021, presentado por el Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima – SUTEMAPEL; la cual estará integrada por:

- El/La Gerente/a Central de Administración y Finanzas, quien la Preside
- El/La Gerente/a Central de Asesoría Legal
- El/La Gerente/a de Recursos Humanos
- El/La Gerente/a de Presupuesto

**Artículo 2.-** La Comisión Negociadora constituida en el artículo precedente, ejercerá sus funciones en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y podrá contar con un Asesor Legal Externo en materia laboral; durante todo el procedimiento de negociación colectiva.

**Artículo 3.-** La Comisión Negociadora deberá instalarse en forma y efectuar las coordinaciones con el Sindicato a efectos de llevar a cabo la Negociación Colectiva en trato directo.

**Artículo 4.-** La Comisión Negociadora, en cumplimiento de sus funciones, deberá tener en cuenta las normas relativas al Presupuesto Público y demás normativa aplicable a EMAPE S.A. para el año 2018.



# EMAPE S.A.

"Año de la Universalización de la Salud"

**Artículo 5.-** La Comisión Negociadora está facultada para requerir apoyo a las unidades orgánicas de la empresa, quienes estarán obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

**Artículo 6.-** La Comisión Negociadora cesará en sus funciones cuando termine la negociación colectiva o se haya firmado el Convenio Colectivo correspondiente.

**Artículo 7.-** Notificar la presente Resolución a La Gerencia Central de Administración y Finanzas, Gerencia Central de Asesoría legal, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Presupuesto y a los miembros de la Comisión Negociadora que representan al SUTEMAPEL.

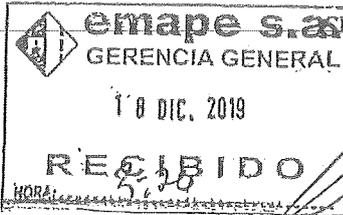
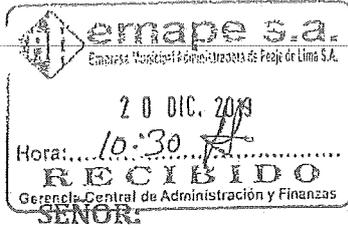
**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



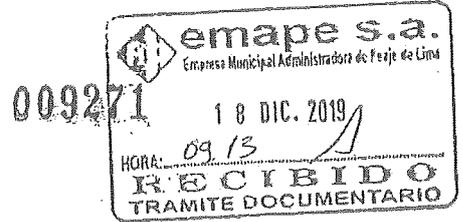
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Empresa Municipal Administradora de Agua de Lima S.A.

ING. JOSÉ R. BULLEJE GUILLEN  
GERENTE GENERAL





ASUMILLA: PRESENTAMOS PLIEGO DE RECLAMOS



SEÑOR:  
**JOSE ROMULO BULEJE GUILLEN**  
**GERENTE GENERAL DE EMAPE S.A.**  
Vía de Evitamiento Km. 1700 - La Molina  
Presente.-

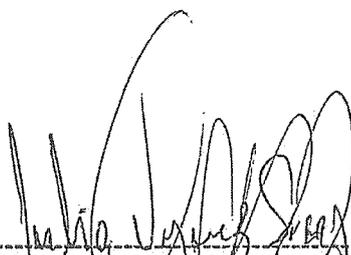
**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.**, debidamente inscrita en la Sub Dirección de Registros Sindicales recaído en el Expediente N° 046 - 99 de la Autoridad Administrativa de Trabajo, representado por su Secretario General Julio Cesar Vásquez Serra, con domicilio legal en Jr. Carabaya 685 Of, 203 Cercado de Lima; ante usted con el debido respeto decimos:

En atención a los artículos 51° y siguientes del D.S. 010 - 2003 - TR cumplimos con presentar el proyecto del Pliego de Reclamos para el periodo 2020 - 2021, designándose como integrantes de la comisión negociadora al Secretario General Julio Cesar Vásquez Serra; Sub Secretario General Víctor Armando Urdaniga Vásquez; Secretario de Organización José Antonio Zegarra Ángeles; Secretario de Defensa Víctor Julio Gonzales Castillo; Secretario de Economía Luis Fernando Rojas Cortegana; Secretario de Acta y Archivo Froilán Ayala Salas; Secretario de Prensa y Propaganda Juan Benito Laveaud Sosa, quienes estarán investidos con las facultades para negociar en conformidad con los artículos 47° y 49° de la norma citada sin limitación alguna, dejando constancia que a la vez estamos solicitando el informe económico de la empresa con la única finalidad de tomar acuerdos armoniosos para ambas partes.

Sin más que decir, quedamos de usted.

Atentamente;

Lima 17 de diciembre de 2019

  
Julio César Vásquez Serra  
Secretario General



EMAPE S.A.	
GERENCIA CENTRAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	
G CONTABILIDAD	<input type="checkbox"/> G.T.I.
G TESORERIA	<input type="checkbox"/> O.T.D.
G LOGISTICA	<input type="checkbox"/> SECRETARIA
G. RR. HH.	<input checked="" type="checkbox"/>
1 EVALUAR	<input checked="" type="checkbox"/> 8 DEV. RESPUESTA
2 APROBADO	<input type="checkbox"/> 11 HACER SEGUIR
3 URGENTE	<input type="checkbox"/> 12 CONOCIMIENTO
4 ATENDER	<input checked="" type="checkbox"/> 13 ARCHIVAR
5 PROYECT RPTA	<input type="checkbox"/> 14 OTROS
6 PROYECT RESOL	<input type="checkbox"/> 15. V° B°
7 EVAL. Y RESP.	<input type="checkbox"/> 16.
8 DAR TRAMITE	<input type="checkbox"/> 17.
AMPLIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
PLAZO	



## PLIEGO DE RECLAMOS 2020 - 2021

### **NOMBRE DEL SINDICATO:**

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A. debidamente inscrita en la Sub Dirección de Registros Sindicales recaído en el Expediente N° 046-99 de la Autoridad Administrativa de Trabajo, representado por su secretario General Julio César Vásquez Serra, con domicilio legal en el Jr. Carabaya 685 Of.203 – Cercado de Lima, ante usted con el debido respeto decimos:

### **NOMBRE DEL EMPLEADOR:**

EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE S.A. Con domicilio en la de Evitamiento Km. 1700 – Distrito La Molina, a quienes se les hace el alcance del Presente Pliego de Reclamos para el periodo 2020 – 2021, precisando que ésta Se sujetará de acuerdo a lo establecido en el T U O del D. L. 25593 LRCT - D. S. 010 - 2003 - TR Y su Reglamento D. S. 011 – 92 – TR y sus respectivas modificatorias.

### **BASE LEGAL:**

Constitución Política del Perú  
Declaración Universal de los Derechos Humanos  
Convenio Internacional N° 87, 98 Y 151 de la OIT  
Decreto Supremo N° 010-2003- TR, TUO – Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

Las partes acuerdan que los acuerdos que se arriben por el presente convenio Colectivo, resulta aplicables a todos los trabajadores, bajo el régimen laboral de la actividad privada – D.Leg. 728, Sindicalizados a nuestra organización sindical en la ciudad de Lima.

Asimismo las partes reconocen que la Convención Colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así a como los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresa comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargo de confianza en conformidad a lo establecido en el artículo 42° del D.S. N°010-2003-TR – TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

### **INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:**

En atención a los artículos 51° y siguientes del D.S.010-2003-TR designamos Como integrantes de la Comisión al Secretario General Julio César Vásquez Serra; Sub Secretario General Víctor Armando Urdániga Vásquez; Secretario de

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SEGURO ONCOLÓGICO**

La empresa se compromete a contratar una empresa para que atienda la necesidad de los trabajadores afiliados con un Seguro Oncológico.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: BONIFICACIÓN POR SEPELIO**

La empresa conviene en otorgar un incremento de la bonificación por sepelio en las mismas condiciones otorgadas en convenios anteriores, esto es para el titular 4 remuneraciones básicas, para el conyugue la suma equivalente a 2 remuneraciones; por hijos menores de edad e hijos solteros mayores de edad y por muerte de padres, 1 remuneración básica.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COBERTURA DE LA EPS POR LA EMPRESA**

La empresa acuerda en otorgar la cobertura de seguro a los trabajadores sindicalizados, a través de la EPS (10% paga el trabajador)

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ASIGNACIÓN FAMILIAR**

La empresa conviene en otorgar una bonificación por asignación familiar en la suma de S/. 120.00 soles.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PRESTAMO ESCOLAR**

La empresa conviene en otorgar un préstamo escolar equivalente a una remuneración básica sin intereses a los trabajadores sindicalizados. El mismo que será descontado en 10 meses sin intereses.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PRACTICAS PROFESIONALES**

La empresa acuerda brindar las facilidades del caso para la realización de prácticas pre profesional a los hijos de los trabajadores sindicalizados según su especialidad.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSTITUCIÓN DE HIJOS EN CASO DE FALLECIMIENTO**

La empresa acuerda, que los hijos de los trabajadores sindicalizados cubrirán la plaza laboral en caso de fallecimiento del titular.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PRESTAMO ADMINISTRATIVO**

La empresa conviene en otorgar un préstamo administrativo sin intereses a los trabajadores sindicalizados equivalente a 2 remuneraciones básicas, a sola solicitud del peticionante, una vez al año el cual será cancelado en 10 cuotas mensuales sin intereses, mediante descuento por planilla.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**

La empresa conviene acodar, que si el día del onomástico del trabajador fuere un día sábado, domingo o feriado, se correrá para el día siguiente hábil su descanso físico.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**

La empresa conviene en otorgar la licencia sindical de 90 días anuales a cada dirigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:**

La empresa conviene en dar capacitación a todos sus trabajadores de acuerdo a la función que desempeña.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:**

La empresa conviene en reconocer el sueldo que corresponda al cargo otorgado por encargatura, en razón a igual remuneración a la función y responsabilidad desempeñada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:**

La empresa conviene en otorgar un Litro de Leche diario a cada trabajador que desempeñe labores en el Archivo de las diversas Gerencias, de EMAPE S.A.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA:**

La empresa conviene en seguir trabajando conjuntamente para garantizar la continuidad operativa de EMAPE S.A. conforme a los estándares de calidad alcanzados en su gestión empresarial, para beneficio de todos los miembros de la comunidad que se encuentren vinculados a EMAPE S.A.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:**

Las partes convienen en mantener vigentes los pactos y convenios colectivos, las adendas y laudos arbitrales emitidos con anterioridad al 31 de enero 2020, sin modificar sus disposiciones y plazos señalados en los mismos.

Secretario General. Julio César Vásquez Serra.....

Sub Secretario General. Víctor Armando Urdaniga Vásquez.....

Secretario de Organización. José Antonio Zegarra Angeles.....

Secretario de Defensa. Víctor Julio Gonzales Castillo.....

Secretario de Economía. Luis Fernando Rojas Cortegana.....

Secretario de Actas y Archivo. Froilan Ayala Salas .....

Secretario de Prensa y Propaganda. Juan Berito Laveaud Sosa.....